

MUTUA BALEAR



# PREVENCIÓN Y AUTÓNOMOS

*Área de seguridad e higiene en el trabajo*



## Obligaciones en materia de Prevención del Trabajador autónomo

➔ SI ES USTED AUTÓNOMO y **tiene trabajadores a su cargo**, es usted empresario, y por tanto, tiene el deber de garantizar la seguridad y salud de los trabajadores a su servicio en todos aquellos aspectos relacionados con el trabajo (riesgos laborales).

» *¿Y cómo puede proteger el empresario a los trabajadores frente a los riesgos laborales?*

Cumpliendo con la Ley 31/1995 de 8 de noviembre de prevención de riesgos laborales y con todas las disposiciones legales que se deriven del cumplimiento de dicha Ley.

➔ SI ES USTED AUTÓNOMO y **no tiene trabajadores a su cargo, no comparte centro con ninguna otra empresa ni realiza trabajos como subcontrata** de otras empresas, la Ley de Prevención de Riesgos Laborales no le afecta.

➔ SI ES USTED AUTÓNOMO y **lo contrata una empresa para que realice obras o servicios** (dentro del centro de la empresa que le ha contratado) y que pueden ser consideradas como propia actividad, la empresa tendrá la obligación de vigilar que usted cumple con la normativa, en lo referente a:

» La Ley de Prevención de Riesgos Laborales (en especial las obligaciones establecidas en el art. 29 de dicha Ley).

» Las disposiciones legales que se deriven del cumplimiento de la Ley.

*Propia actividad: Obras o servicios que pertenecen al ciclo productivo de la empresa, esto es, que forman parte de las actividades principales de la empresa (Tribunal Supremo).*

➔ SI ES USTED AUTÓNOMO y no tiene trabajadores a su cargo pero comparte centro de trabajo con otras empresas o trabajadores de otras empresas o es subcontratado por una empresa para realizar una actividad, debe cumplir con el Art. 24 de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales.



» Este Artículo viene desarrollado en el RD 171/2004 sobre coordinación de actividades empresariales.

**¿Y eso que significa?**

Significa que el autónomo tiene el deber de cooperación en materia de prevención de riesgos laborales.

**¿Cómo cumplimos con el deber de cooperación?**

**A) Coordinación de actividades empresariales entre el autónomo y el empresario titular del centro**

1. Informando a las empresas con las que se comparte el centro de trabajo de los riesgos derivados de su actividad y que puedan afectar a los trabajadores de las otras empresas con las que se comparte dicho centro, así como de las medidas preventivas a aplicar.

➤ ¿Cómo sé cuáles son los riesgos derivados de mi actividad? Mediante una Evaluación de Riesgos Laborales.

➤ ¿Qué es una Evaluación de Riesgos Laborales?

Es un proceso dirigido a estimar la magnitud de los riesgos que no se puedan evitar, con el fin de obtener la información necesaria para adoptar unas medidas preventivas.

➤ ¿Quién puede hacer la Evaluación de Riesgos?

» Si su actividad es considerada **como no peligrosa**, podrá realizarla el mismo autónomo, siempre que sea una evaluación elemental, tenga la formación mínima de Nivel Básico en Prevención de Riesgos Laborales (curso de 30 horas de duración) y cumpla con los requisitos apartado 2 del Art. 35 del R.D.39/1997.

» Si su actividad está considerada **como peligrosa**:

» Si es una evaluación *elemental*, puede efectuarla el propio autónomo, siempre que tenga la formación mínima (en este caso la de Nivel Básico en Prevención de Riesgos Laborales con una duración mínima de 50 h) y cumpla con los requisitos, apartado 2 del Art 35 del R.D.39/1997.

» En el caso de que la evaluación *no fuera elemental*, el autónomo debería tener la formación de Nivel Intermedio y/o Superior según el R.D.39/1997.



*Si el autónomo no puede o no desea hacer él mismo la Evaluación de Riesgos Laborales puede contratarla a un Servicio de Prevención Ajeno.*

➤ **¿Y cómo puedo saber si mi actividad es peligrosa o no?**  
Consultando el Anexo I del R.D. 39/1997 Reglamento de los Servicios de Prevención

➤ **¿Cuándo se deberá informar?**

Antes del comienzo de las actividades debemos informar a las empresas concurrentes. Si una vez comenzadas las actividades se produce algún cambio relevante también deberemos informar de ellos a las empresas concurrentes.

➤ **¿Cómo informar?**

Se recomienda que sea por escrito para poder tener una prueba documental de que hemos cumplido con nuestro deber. Sin embargo el R.D. 171/2004, sólo marca la obligación de hacerlo por escrito en caso de que generemos riesgos graves o muy graves.

➤ También se debe informar a las empresas de los accidentes que se deriven de la concurrencia de actividades y de las situaciones de emergencia.



**2. Cumpliendo con la información y las instrucciones recibidas por parte de la empresa titular del centro de trabajo.**

## B) Coordinación de actividades empresariales entre el autónomo y el empresario principal del centro\*:

1. El empresario principal, en este caso, tiene el deber de vigilar el cumplimiento de la normativa de prevención.
2. Debe también comprobar que los contratistas y subcontratistas han establecido medios de coordinación adecuados.
3. Los contratistas y subcontratistas deben acreditar por escrito el cumplimiento de sus obligaciones: evaluación de riesgos, información, formación...



*Esto significa que al trabajador autónomo, además de todas las obligaciones recogidas en el apartado A, deberá:*

- Acreditar por escrito que ha efectuado una **Evaluación de Riesgos Laborales y planificación** de la actividad preventiva.
- Haber **recibido formación específica** en prevención de riesgos laborales.
- Disponer del **certificado de aptitud médica** para el trabajo a desarrollar. (En cuanto a la vigilancia de la salud, en principio el trabajador autónomo no tiene obligación de contratar la vigilancia de la salud para él, pero cuando es contratado o subcontratado por otra empresa, ésta puede pedírselo).

*\* Empresario titular del centro de trabajo: la persona que tiene la capacidad de poner a disposición y gestionar el centro de trabajo.*

*\* Empresario principal: el empresario que contrata o subcontrata con otros la realización de obras o servicios correspondientes a la propia actividad de aquél y que se desarrollan en su propio centro de trabajo.*

*(fuente: R.D.171/2004)*

## El trabajador autónomo y el sector de la construcción

El trabajador autónomo deberá cumplir, además de lo anteriormente expuesto, con las obligaciones contempladas en el Art 12 R.D.1627/1997, **Disposiciones mínimas de seguridad y salud en obras en construcción:**

- Aplicar los principios de la acción preventiva (art.15 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales)
- Cumplir con lo establecido en el Plan de Seguridad y Salud y/o proponer modificaciones
- Cumplir la normativa y sus obligaciones en materia de Prevención de Riesgos Laborales (Art. 29)
- Cumplir con las instrucciones en materia de coordinación de actividades empresariales

➤ Elegir y emplear Equipos de Protección Individual con marcado CE

➤ Cumplir con las instrucciones del Coordinador de Seguridad y salud / Dirección facultativa

➤ Utilizar equipos de trabajo con marcado CE





## Derechos del trabajador autónomo

- El trabajador autónomo tendrá derecho a interrumpir su actividad y abandonar el lugar de trabajo cuando considere que dicha actividad entraña un riesgo grave e inminente para su vida o salud.
- El trabajador autónomo tiene derecho a recibir la información que necesite para que la utilización y manipulación de maquinaria, equipos, productos, materias primas y utensilios se realice sin riesgos para su seguridad y salud.
- El trabajador autónomo tiene derecho a recibir del titular del centro de trabajo la información e instrucciones necesarias respecto de los riesgos existentes, las medidas de prevención y protección, así como el procedimiento establecido para situaciones de emergencia.

## Marco de referencias legales

➤ **LEY 31/1995** de 8 de noviembre, de de Riesgos Laborales (LPRL). *Y posteriores modificaciones; Ley 50/1998, de 30 de diciembre; Ley 54/2003, de 12 de diciembre; Ley 31/2006, de 18 de octubre.*

➤ **R.D. 39/1997**, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, y sus posteriores modificaciones.

➤ **R.D. 1.627/1997**, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de Seguridad y Salud en las obras de construcción (R.D. 604/2006, de 19 de mayo).

➤ **RECOMENDACIÓN 2003/134/CE**, de la Unión Europea, de 18 de febrero, relativa a la mejora de protección de salud y la seguridad en el trabajo de los trabajadores autónomos.

➤ **R.D.L. 5/2000**, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones del Orden Social (LISOS).

➤ **R.D. 171/2004**, de 30 de enero, que desarrolla el artículo 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales en materia de coordinación de actividades empresariales.

➤ **Ley 32/2006**, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción (LSC).

➤ **R.D. 1.109/2007**, de 24 de agosto, que desarrolla la Ley reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción.



# MUTUA BALEAR

## Autónomo, ¡eres importante!

Un servicio de calidad, cercano y global para que puedas centrarte en tu trabajo.

- Cobertura en Accidente de Trabajo y Enfermedades Profesionales y Cobertura en Enfermedad Común y Accidente no laboral, con las mismas prestaciones que el R.G.S.S.
- Clínica propia Mutua Balear
- Más de 185 centros a tu servicio
- [elautonomo@mutuabalea.es](mailto:elautonomo@mutuabalea.es)  
tu asesor personal
- Servicio de rehabilitación y readaptación al puesto de trabajo
- Cursos de prevención

¡Nueva web!  
[www.elautonomo.es](http://www.elautonomo.es)  
todas las novedades, servicios,  
informaciones y documentación de  
interés para el trabajador autónomo

descárgate el  
folleto

Pensamos en ti  
[www.elautonomo.es](http://www.elautonomo.es)



**OFICINAS CENTRALES Y  
CENTRO ASISTENCIAL**  
Gremi Forners, 2  
Polígono Son Castelló  
07009 - Palma de Mallorca  
Tel. 971 43 49 48

**CLÍNICA MUTUA BALEAR**  
Bisbe Campins, 4  
07012 Palma de Mallorca  
Tel. 971 21 34 00

**OFICINA PALMA**  
Rambla dels Ducs  
de Palma de Mallorca, 16 bajos  
07003 Palma de Mallorca  
Tel. 971 21 34 22

**INCA**  
Avda. Antonio Maura, 115 A  
(esquina canónigo Quetglas)  
07300 Inca  
Tel. 971 50 13 65

**MANACOR**  
Baleria, s/n (esq. Ronda Institutu)  
07500 Manacor  
Tel. 971 55 57 73

**FELANITX**  
Plaza Arrabal, 6  
07200 Felanitx  
Tel. 971 58 01 62

**CAMPOS**  
Ronda Manacor, 25  
07630 Campos  
Tel. 971 65 19 99

**MAÓ**  
San Sebastian, 60  
07701 Maó  
Tel. 971 36 79 17

**EIVISSA**  
Murcia, 25  
07800 Eivissa  
Tel. 971 30 07 62

**LAS PALMAS  
DE GRAN CANARIA**  
Luis Doreste Silva, 64  
35004 Las Palmas de G.C  
Tel. 928 29 64 65

**TENERIFE**  
Eliás Ramos, 4  
Residencial Anaga,  
Edificio Sovhispan  
38001 Santa Cruz de Tenerife  
Tel. 922 24 54 79

**ARRECIFE DE  
LANZAROTE**  
El Isleño, 13  
35500 Arrecife de Lanzarote  
Tel. 928 81 08 69

**PUERTO DE LA CRUZ**  
Avda. Marqués de Villanueva  
del Prado, s/n,  
Centro Comercial La Cúpula.  
Locales 98-99  
38400 Puerto de la Cruz  
Tel. 922 38 99 85

**MÁDRID**  
Asura 41C, local 1  
28043 Madrid  
Tel. 91 759 95 21

**MÁLAGA**  
Oficina Administrativa y Comercial  
C/ Martínez Campos, 16 -1 º A  
29001 Málaga  
Tel. 952 21 66 10

**CÁDIZ**  
Oficina Administrativa  
Clínica Novo Sancti Petri  
11139 Chiclana de la Frontera  
Tel. 956 49 74 05

*y más de 200 centros  
a los que acudir!  
consúltalos en  
[www.mutuabaleares.es](http://www.mutuabaleares.es)*